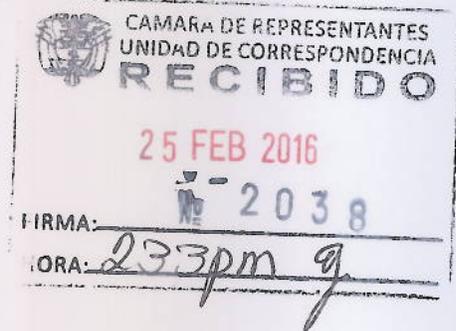


Bogotá D, C.

Doctora:
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Ciudad



Asunto: CTCP.3.3-089-C-2015 Control Político - Proposición N° 16.

Respetada Doctora Elizabeth:

Teniendo en cuenta el cuestionario enviado, referente al tema del asunto, me permito responder en el siguiente orden:

1. Desde su competencia, ¿cuáles son los problemas más graves en los que incurre COLPENSIONES en los actos administrativos que profiere, que afectan la vulneración reiterada y hace más gravosa la posibilidad de gozar de manera plena de los derechos fundamentales?

La Defensoría del Pueblo en desarrollo de las competencias constitucionales y legales ha realizado de manera continua seguimiento a Colpensiones, respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable y en especial a las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional a dicha Entidad.

El seguimiento se ha realizado a través de más de quince (15) reuniones con Colpensiones, en las cuales se buscó determinar el avance y priorización de la decisión de prestaciones económicas, tal como lo determinó la Corte Constitucional en sus Autos, así mismo, se hizo el seguimiento a las diversas

recomendaciones elevadas por esta Defensoría a la Administradora de Pensiones Colpensiones, tales como la debida aplicación de la Ley 797 de 2003, (cuatro meses para dar respuesta de fondo), aplicación de la Ley 33 de 1985 (transición), aplicación de la Ley 71 de 1988, Acto Legislativo 01 de 2005 y demás normas aplicables al reconocimiento y pago de las pensiones en el Régimen de Prima Media.

Es de resaltar que esta actividad, ha permitido determinar que Colpensiones ha venido cumpliendo en aproximadamente en un 80% frente a las obligaciones legales que le han sido atribuidas, tales como el mejoramiento de la calidad de los actos administrativos, reconocimientos de pensiones en un menor tiempo, respuesta de fondo de los derechos de petición y corrección de las historias laborales, lo que redundan en la disminución de los recursos de ley interpuestos por los usuarios. No obstante lo anterior, existen problemas de interpretación y aplicación de la sentencia SU-230 de abril de 2015, respecto al reconocimiento de derechos adquiridos con disposiciones anteriores.

A continuación presentamos los problemas más relevantes en que incurre Colpensiones en los actos administrativos proferidos:

a. Reconocimientos pensionales con deficiente motivación

Algunos actos administrativos de reconocimiento continúan siendo proyectados sin atender a los requisitos mínimos que deben contener los mismos, específicamente sin indicar motivos suficientes o citar las normas en las que se fundamentan, lo que conlleva a la judicialización de las decisiones.

Adicionalmente la deficiente motivación conlleva a una inadecuada interpretación de la norma, desconociendo de plano los derechos de los usuarios del Sistema

General de Pensiones. Lo anterior en razón a: i) multiplicidad de conceptos internos en muchos casos contradictorios ii) el reconocimiento de pensiones por medios automáticos, sin que medie un análisis previo de cada caso en particular antes de la notificación al beneficiario, lo que conlleva a contradicciones en el mismo acto administrativo. Considera esta Entidad, que este es uno de los problemas más graves en los que incurre Colpensiones en los Actos Administrativos que profiere.

b. Historias laborales incompletas e inconsistentes

El desconocimiento de derechos adquiridos en los que incurre Colpensiones con la expedición de algunos actos administrativos, se debe principalmente a las inconsistencias en las historias laborales de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, situación que no ha sido superada por Colpensiones desde su entrada en operación. Para la Defensoría es incomprensible que este problema continúe teniendo en cuenta que según lo manifestado en los distintos informes, las bases de datos ya se encuentran consolidadas, por lo que se concluye que las dificultades persisten por falta de depuración.

c. Respuestas sin oportunidad y de fondo a los derechos de petición.

La Jurisprudencia Constitucional establece que cuando a una persona no se le responde en su debida forma a su derecho de petición o dentro de los términos que la ley señala se vulnera su derecho fundamental con lo que procede la acción de tutela.

Igualmente ha reiterado que el derecho de petición es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuya efectividad responde al servicio de la comunidad,

así como de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución Política para la garantía de la participación de los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan. Por lo anterior, la obligación de la Entidad Estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición, ya que es necesario que la respuesta dé solución de fondo al asunto que se plantea, con claridad, congruencia y oportunidad. No se entiende como Colpensiones continúa ignorando las peticiones de los ciudadanos o dando respuestas en forma inoportuna o incongruente, usualmente mediante el uso de formatos generales preestablecidos. Esto ha conllevado a que los ciudadanos sigan interponiendo un gran número de tutelas en contra de la Entidad. Es así que durante el año 2015 el 84.7% de las 50.382 tutelas que se interpusieron contra Colpensiones invocaron el derecho de petición.

2. ¿Cuántas denuncias la entidad ha recibido por motivos de calidad de los actos administrativos proferidos por COLPENSIONES? Con corte a 2015 ¿Cuántas denuncias ha recibido la Defensoría del Pueblo contra COLPENSIONES y respecto al funcionamiento del programa de beneficios económicos periódicos BEPS?

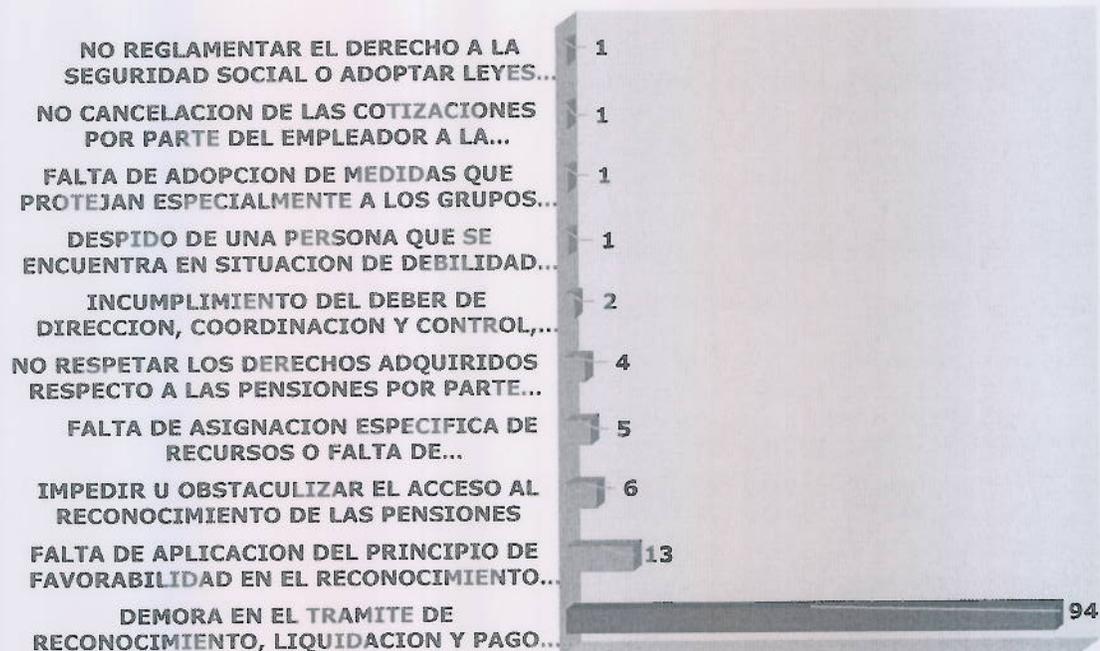
Con relación a las quejas recibidas por la Defensoría del Pueblo relacionadas con la calidad de los actos administrativos proferidos por Colpensiones, no hay ningún registro específico de ello ya que los usuarios no hacen esa valoración de calidad dentro acto administrativo, la cual es detectada por la experticia de la Defensoría cuando el usuario interpone la queja por una decisión desfavorable de su solicitud de prestación económica y el acto administrativo es analizado.

Así las cosas, La Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad de la Defensoría del Pueblo ha sometido aproximadamente 300 casos a estudio y valoración en mesa técnica por razones de calidad, en la que se discute y

estudia de manera detallada el acto administrativo de carácter individual proferido por la Administradora de Pensiones.

Adicionalmente, en el Sistema de Información de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de la Defensoría del Pueblo, se reporta un total de 128 registros que involucran quejas contra COLPENSIONES.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE
QUEJAS.
QUEJAS POR CONDUCTAS VULNERATORIAS AL DERECHO A
LA SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES)
PRESUNTO RESPONSABLE = COLPENSIONES
AÑO 2012 A FEBRERO 22 DE 2016**



DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS
QUEJAS POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL POR DEPENDENCIA
AÑO 2012 A FEBRERO 22 DE 2016 (PENSIONES)

DEPENDENCIA	FRECUENCIA
QUINDIO	70
DIRECCION ATENCION Y TRAMITE DE QUEJAS	34
CASANARE	7
ANTIOQUIA	3
BOYACA	3
DELEGADA PARA LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	3
SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	3
GUAINIA	1
REGIONAL BOGOTA	1
SANTANDER	1
URABA	1
VALLE	1
Total	128

DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y TRÁMITE DE QUEJAS.
QUEJAS POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL POR DEPENDENCIA
AÑO 2012 A FEBRERO 22 DE 2016 (PENSIONES)



Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en cifras preliminares de las tutelas interpuestas durante enero a diciembre de 2015 por los colombianos, pudo observar que el Instituto de Seguro Social en liquidación/COLPENSIONES, se constituyó como la segunda entidad con el mayor número de acciones durante este periodo al registrar 50.382 tutelas con una participación del 8.15%,

presentando un aumento del 0.4% respecto de las acciones de 2014. (Cuadro N° 1).

Cuadro No.1

N° DE TUTELAS EN COLOMBIA, SEGÚN DEMANDADO							
Periodo 2014 - 2015							
	2014			2015			Variación %
	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	146.603	29,41%	12.217	183.697	29,71%	15.308	25,30
ISS/Colpensiones	50.160	10,06%	4.180	50.382	8,15%	4.199	0,44
Juzgados, Cortes, Tribunales	25.431	5,10%	2.119	27.905	4,51%	2.325	9,73
Saludcoop	16.531	3,32%	1.378	24.391	3,95%	2.033	47,55
Alcaldías	18.273	3,67%	1.450	23.325	3,77%	1.944	34,05
Nueva EPS	15.295	3,07%	1.275	19.371	3,13%	1.614	26,65
Coomeva	17.712	3,55%	1.476	19.371	3,13%	1.614	9,37
Inpec/Penitenciarías	16.320	3,27%	1.360	15.295	2,47%	1.275	-6,28
Oficinas de Tránsito y similares	9.448	1,90%	787	14.531	2,35%	1.211	53,80
Caprecom	11.287	2,26%	941	12.633	2,04%	1.053	11,93
Total	498.502	100%	41.542	618.268	131%	51.522	24,03

Fuente: Corte Constitucional

Cálculos: Defensoría del Pueblo

Al analizar solamente las tutelas contra el Instituto de Seguro Social en liquidación/COLPENSIONES en 2015, se encontró que en el departamento de Antioquia, se presentaron el 26.35% de las acciones, seguido de Bogotá (23.85%). Es de anotar, que de las primeras 10 regiones con más tutelas, solamente, Bogotá (-8.08%) y Santander (-5.47%) presentaron disminuciones con respecto al año 2014. (Cuadro N° 2).

Cuadro No. 2

N° DE TUTELAS CONTRA ISS/COLPENSIONES, SEGÚN DEPARTAMENTO							
Período 2014 - 2015							
	2014			2015			Variación %
	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	
Antioquia	13.203	26,32%	1.100	13.278	26,35%	1.107	0,57
Bogotá D.C	13.073	26,06%	1.089	12.017	23,85%	1.001	-8,08
Valle	6.753	13,46%	563	6.808	13,51%	567	0,81
Risaralda	2.456	4,90%	205	2.628	5,22%	219	7,00
Atlántico	2.422	4,83%	202	2.476	4,91%	206	2,23
Santander	2.522	5,03%	210	2.384	4,73%	199	-5,47
Caldas	1.844	3,68%	154	1.982	3,93%	165	7,48
Huila	1.042	2,08%	87	1.204	2,39%	100	15,55
Bolívar	937	1,87%	78	970	1,93%	81	3,52
Norte de Santander	715	1,43%	60	957	1,90%	80	33,85
Tolima	891	1,78%	74	922	1,83%	77	3,48
Córdoba	430	0,86%	36	604	1,20%	50	40,47
Quindío	547	1,09%	46	558	1,11%	47	2,01
Bovacá	443	0,88%	37	532	1,06%	44	20,09
Cundinamarca	532	1,06%	44	518	1,03%	43	-2,63
Magdalena	368	0,73%	31	477	0,95%	40	29,62
Cauca	417	0,83%	35	424	0,84%	35	1,68
Meta	405	0,81%	34	394	0,78%	33	-2,72
Nariño	393	0,78%	33	344	0,68%	29	-12,47
Sucre	190	0,38%	16	288	0,57%	24	51,58
Cesar	253	0,50%	21	274	0,54%	23	8,30
Caquetá	77	0,15%	6	76	0,15%	6	-1,30
La Guaiira	66	0,13%	6	70	0,14%	6	6,06
Chocó	56	0,11%	5	65	0,13%	5	16,07
Casanare	42	0,08%	4	41	0,08%	3	-2,38
San Andrés	25	0,05%	2	35	0,07%	3	40,00
Arauca	20	0,04%	2	24	0,05%	2	20,00
Putumavo	17	0,03%	1	10	0,02%	1	-41,18
Guainía	9	0,02%	1	7	0,01%	1	-22,22
Amazonas	6	0,01%	1	6	0,01%	1	0,00
Guaviare	5	0,01%	0	6	0,01%	1	20,00
Vaupés	0	0,00%	0	2	0,00%	0	-
Vichada	1	0,00%	0	1	0,00%	0	0,00
Total	50.160	100,00%	4.180	50.382	100,00	4.199	0,44

Fuente: Corte Constitucional
Cálculos: Defensoría del Pueblo

Con ocasión al derecho más invocado en las tutelas interpuestas contra el Instituto de Seguro Social en liquidación/COLPENSIONES, se encontró que el DERECHO DE PETICIÓN es el más vulnerado, apareciendo en el 84.7% de las mismas, seguido por el derecho a la Seguridad Social que es invocado en el 13.8% de los

casos y por otros derechos Económicos sociales y culturales, que aparecen en una menor proporción. Es de anotar que en una misma tutela pueden aparecer uno o más derechos invocados (Cuadro N° 3).

Cuadro No. 3

DERECHOS INVOCADOS EN LAS TUTELAS CONTRA ISS/COLPENSIONES							
Período 2014 - 2015							
	2014			2015			Variación %
	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	
Petición	43.752	87,2%	3.646	42.670	84,7%	3.556	-2,5
Seguridad Social	6.792	13,5%	566	8.478	16,8%	707	24,8
Otros derechos económicos, sociales y culturales	3.795	7,6%	316	4.260	8,5%	355	12,3
Debido proceso y defensa	2.085	4,2%	174	1.768	3,5%	147	-15,2
Vida digna y dignidad humana	1.102	2,2%	92	1.414	2,8%	118	28,3
Salud	755	1,5%	63	821	1,6%	68	8,7
Igualdad	442	0,9%	37	365	0,7%	30	-17,4
Vida	338	0,7%	28	268	0,5%	22	-20,7
Trabajo	62	0,1%	5	78	0,2%	7	25,8
N° de Tutelas	50.160			50.382			

Fuente: Corte Constitucional
Cálculos: Defensoría del Pueblo

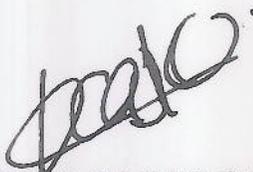
Con relación a las denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo, respecto al programa BEPS, el Sistema de información de la Entidad no tiene parametrizado este concepto, razón por la cual no se puede dar una cifra exacta, sin embargo por la importancia del tema, la Delegada para la Salud, la Seguridad Social y la Discapacidad, encargada de promover y divulgar, entre otros los derechos a la Seguridad Social, viene capacitando a los funcionarios de las 36 regionales, sobre este programa, con el propósito de brindar una mejor asesoría y atención a los usuarios.

3. ¿Qué resultados se obtuvieron de la mesa de concertación entre el liquidador ISS, la Contraloría General de la República, Colpensiones y demás entidades respecto de la entrega y liquidación del ISS? ¿Señale cuál fue el nivel de implementación, sus observaciones y resultados?

La Defensoría del Pueblo desconoce el nivel de implementación, las observaciones y los resultados específicos de la mesa de concertación entre el liquidador ISS/COLPENSIONES, la Contraloría y demás Entidades, puesto que no participó de ella; sin embargo, es de anotar que la Entidad ha realizado acompañamiento y seguimiento al proceso de liquidación del Instituto de Seguros Social, en la migración de expedientes y otras series documentales (historias laborales, cálculos actuariales, tutelas, fallos ordinarios, entre otros) a Colpensiones.

En los anteriores términos se espera haber dado respuesta a la solicitud realizada.

Cordialmente,



ALFONSO CAJIAO CABRERA
VICEDEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO CON FUNCIONES DE
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia: NA
Anexo: NA
Proyectó: Norberto Acosta Rubio
Revisó: Marisol Forero - Despacho Vicedefensoría
Aprobó: Javier Rodríguez - Despacho Vicedefensoría
Archivado en: Oficios Enviados
Consecutivo Dependencia:

101085

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Juliana</i>
Fecha:	<i>20-02-16</i>
Hora:	<i>4:30 PM</i>
Número de Radicado:	<i>734</i>